

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR: [REDACTED]

EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a los 25 días del mes de junio de 2026, se da cuenta del escrito presentado por el [REDACTED] en su carácter de administrador único de la persona moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, el cual fue recibido en las oficinas de la Dirección de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2026, remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el 18 del mismo mes y año.

Mediante dicho escrito, el promovente interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones contenidas en los oficios con números de folios y emisión siguientes: **2928** emisión 2515, **5043** emisión 2528, **7108** emisión 2541, **9146** emisión 2555, **11009** emisión 2570, **12879** emisión 2585, **14951** emisión 6551, **17517** emisión 6564, **19401** emisión 6577, **21440** emisión 6597, **1046** emisión 26003. Dichas resoluciones corresponden a los primeros, segundos y terceros requerimientos de obligaciones omitidas, así como a las multas por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2025, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, las cuales suman un crédito fiscal por la cantidad total de \$ [REDACTED] [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción IV, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es parcialmente procedente el recurso de revocación interpuesto por el [REDACTED] en su carácter de administrador único de la persona moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días hábiles previsto por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, únicamente por lo que respecta a las resoluciones determinantes de las multas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025 notificadas por Buzón Tributario en las siguientes fechas:

1. Cómputo de Oportunidad (Actos Procedentes)

Folio 19401 emisión 6577 OCTUBRE DEL 2025

- Tercera Multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025 emitido el 12 de febrero de 2026, **notificado el 20 de febrero de 2026.**

Folio 21440 emisión 6597 NOVIEMBRE DEL 2025

- Segunda Multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025 de fecha 10 de febrero de 2026, **notificado el 19 de febrero de 2026.**
- Tercera Multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025 emitido el 12 de marzo de 2026, **notificado el 13 de marzo de 2026.**

Folio 1046 emisión 26003 DICIEMBRE DEL 2025

- Multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal, **notificado el 20 de febrero de 2026.**
- Segunda Multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2025, **notificado el 13 de marzo de 2026.**
- Tercera Multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2025 emitido el 06 de abril de 2026, **notificado el 10 de abril de 2026.**

Es decir que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025 y la multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, fueron notificadas el 20 de febrero de 2026, surtiendo efectos el día 23 de febrero de 2026, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 24 de febrero de 2026, feneciendo el 06 de abril de 2026, descontando los sábados y domingos; en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025**, fue

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

notificada el 19 de febrero de 2026, surtiendo efectos el día 20 de febrero de 2026, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 23 de febrero de 2026, feneciendo el 03 de abril de 2026, y **la tercera y segunda multas por incumplimiento a las declaraciones de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025**, fueron notificadas el 13 de marzo de 2026, surtiendo efectos el día 16 de marzo de 2026, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 17 de marzo de 2026, feneciendo el 27 de abril de 2026, descontando los sábados y domingos; en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, fue notificada el 10 de abril de 2026, surtiendo efectos el día 13 de abril de 2026, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 14 de abril de 2026, feneciendo el 27 de mayo de 2026, descontando los sábados y domingos; en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Tomando en cuenta que proviene del tercer requerimiento.

Consecuentemente, se observa que presentó su escrito en fecha **17 de marzo de 2026** en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente Recurso de Revocación fue presentado en tiempo y forma exclusivamente en contra de las multas por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas correspondientes a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** del ejercicio fiscal 2025.

2. Actos Improcedentes (Extemporaneidad)

En cuanto a las multas por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas correspondientes a los folios **2928** emisión 2515, **5043** emisión 2528, **7108** emisión 2541, **9146** y emisión 2555, **11009** y emisión 2570, **12879** y emisión 2585, **14951** emisión 6551, **17517** emisión 6564, por los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre** del ejercicio fiscal 2025, se observó que el escrito por medio del cual la recurrente interpuso Recurso de Revocación se consideran IMPROCEDENTES, toda vez que se encuentra fuera del término legal con el que cuenta para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra dice:

ARTÍCULO 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester señalar que el recurso de revocación resulta improcedente cuando se haga valer contra actos que ordenen practicar visitas domiciliarias o de inspección; precepto legal que para mayor claridad se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECURRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

(...)

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al análisis de los actos impugnados con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante folio número **2928** con número de emisión **2515** de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 24 de marzo de 2025.
2. Mediante folio número **2928** con número de emisión **2515**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de abril de 2025.
3. Mediante folio número **2928** con número de emisión **2515** de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de abril de 2025.
4. Mediante folio número **2928** con número de emisión **2515** de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 21 de mayo de 2025.
5. Mediante folio número **2928** con número de emisión **2515** de fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 21 de mayo de 2025.
6. Mediante folio número **2928** con número de emisión **2515**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 18 de junio de 2025.
7. Mediante folio número **5043** con número de emisión **2528** de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas**

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

del mes de marzo del ejercicio fiscal 2025, a nombre de la moral IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V., notificado por buzón tributario el 24 de abril de 2025.

8. Mediante folio número **5043** con número de emisión **2528**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 26 de mayo de 2025.
9. Mediante folio número **5043** con número de emisión **2528** de fecha 19 de mayo de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 26 de mayo de 2025.
10. Mediante folio número **5043** con número de emisión **2528**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de junio de 2025.
11. Mediante folio número **5043** con número de emisión **2528** de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de junio de 2025.
12. Mediante folio número **5043** con número de emisión **2528**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de julio de 2025.
13. Mediante folio número **7108** con número de emisión **2541** de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de abril del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de mayo de 2025.
14. Mediante folio número **7108** con número de emisión **2541**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de abril del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de junio de 2025.
15. Mediante folio número **7108** con número de emisión **2541** de fecha 16 de junio de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del**

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

mes de abril del ejercicio fiscal 2025, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de junio de 2025.

16. Mediante folio número **7108** con número de emisión **2541**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de abril del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 11 de julio de 2025.
17. Mediante folio número **7108** con número de emisión **2541** de fecha 11 de julio de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de abril del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 15 de agosto de 2025.
18. Mediante folio número **7108** con número de emisión **2541**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de abril del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 15 de agosto de 2025.
19. Mediante folio número **9146** con número de emisión **2555** de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de junio de 2025.
20. Mediante folio número **9146** con número de emisión **2555**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 18 de julio de 2025.
21. Mediante folio número **9146** con número de emisión **2555** de fecha 14 de julio de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 18 de julio de 2025.
22. Mediante folio número **9146** con número de emisión **2555**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 14 de agosto de 2025.
23. Mediante folio número **9146** con número de emisión **2555** de fecha 08 de agosto de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones**

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

omitidas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 14 de agosto de 2025.

24. Mediante folio número **9146** con número de emisión **2555**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de mayo del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 10 de septiembre de 2025.
25. Mediante folio número **11009** con número de emisión **2570** de fecha 16 de julio de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de junio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de julio de 2025.
26. Mediante folio número **11009** con número de emisión **2570**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de junio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 19 de agosto de 2025.
27. Mediante folio número **11009** con número de emisión **2570** de fecha 13 de agosto de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de junio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 19 de agosto de 2025.
28. Mediante folio número **11009** con número de emisión **2570**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de junio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 15 de septiembre de 2025.
29. Mediante folio número **11009** con número de emisión **2570** de fecha 09 de septiembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de junio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 15 de septiembre de 2025.
30. Mediante folio número **11009** con número de emisión **2570**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de junio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 15 de septiembre de 2025.
31. Mediante folio número **12879** con número de emisión **2585** de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones**

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECORRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

omitidas del mes de julio del ejercicio fiscal 2025, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 21 de agosto de 2025.

32. Mediante folio número **12879** con número de emisión **2585**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de julio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 19 de septiembre de 2025.
33. Mediante folio número **12879** con número de emisión **2585** de fecha 12 de septiembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de julio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 19 de septiembre de 2025.
34. Mediante folio número **12879** con número de emisión **2585**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de julio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 17 de octubre de 2025.
35. Mediante folio número **12879** con número de emisión **2585** de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de julio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 17 de octubre de 2025.
36. Mediante folio número **12879** con número de emisión **2585**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de julio del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 13 de noviembre de 2025.
37. Mediante folio número **14951** con número de emisión **6551** de fecha 17 de septiembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de septiembre de 2025.
38. Mediante folio número **14951** con número de emisión **6551**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de octubre de 2025.
39. Mediante folio número **14951** con número de emisión **6551** de fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones**

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

omitidas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de octubre 2025.

40. Mediante folio número **14951** con número de emisión **6551**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de noviembre de 2025.
41. Mediante folio número **14951** con número de emisión **6551** de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de noviembre 2025.
42. Mediante folio número **14951** con número de emisión **6551**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de diciembre de 2025.
43. Mediante folio número **17517** con número de emisión **6564** de fecha 17 de octubre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de octubre de 2025.
44. Mediante folio número **17517** con número de emisión **6564**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de noviembre de 2025.
45. Mediante folio número **17517** con número de emisión **6564** de fecha 13 de noviembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de noviembre de 2025.
46. Mediante folio número **17517** con número de emisión **6564**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de diciembre de 2025.
47. Mediante folio número **17517** con número de emisión **6564** de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento de obligaciones**

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

omitidas del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de diciembre de 2025.

48. Mediante folio número **17517** con número de emisión **6564**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de enero de 2025.
49. Mediante folio número **19401** con número de emisión **6577** de fecha 14 de noviembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 21 de noviembre de 2025.
50. Mediante folio número **19401** con número de emisión **6577**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **multa por incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 24 de diciembre de 2026.
51. Mediante folio número **19401** con número de emisión **6577** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 24 de diciembre de 2025.
52. Mediante folio número **19401** con número de emisión **6577**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **segunda multa por incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de enero de 2026.
53. Mediante folio número **19401** con número de emisión **6577** de fecha 16 de enero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **tercer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de enero de 2026.
54. Mediante folio número **19401** con número de emisión **6577** de fecha 12 de febrero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la **tercera multa por incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de octubre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de febrero de 2026.
55. Mediante folio número **21440** con número de emisión **6597** de fecha 17 de diciembre de 2025, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 23 de diciembre de 2025.

56. Mediante folio número **21440** con número de emisión **6597**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de enero de 2026.
57. Mediante folio número **21440** con número de emisión **6597** de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de enero de 2026 de diciembre de 2025.
58. Mediante folio número **21440** con número de emisión **6597** de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 19 de febrero de 2026.
59. Mediante folio número **21440** con número de emisión **6597** de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento** a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de **noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 19 de febrero de 2026.
60. Mediante folio número **21440** con número de emisión **6597** de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento** a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de **noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 13 de marzo de 2026.
61. Mediante folio número **1046** con número de emisión **26003** de fecha 16 de enero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **primer requerimiento de obligaciones omitidas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 22 de enero de 2026.
62. Mediante folio número **1046** con número de emisión **26003**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **multa por incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 20 de febrero de 2026.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECURRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

63. Mediante folio número **1046** con número de emisión **26003**, de fecha 14 de enero de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segundo requerimiento de obligaciones omitidas del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la 20 de febrero de 2026.
64. Mediante folio número **1046** con número de emisión **26003** de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **segunda multa por incumplimiento** a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de **diciembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 13 de marzo de 2026.
65. Mediante folio número **1046** con número de emisión **26003** de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercer requerimiento** a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de **diciembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 13 de marzo de 2026.
66. Mediante folio número **1046** con número de emisión **26003** de fecha 06 de abril de 2026, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió **tercera multa por incumplimiento** a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de **diciembre del ejercicio fiscal 2025**, a nombre de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, notificado por buzón tributario el 10 de abril de 2026.
67. Inconforme con lo anterior el [REDACTED] en su carácter de administrador único de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las multas descritas en el numeral III, en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 17 de marzo de 2026.
68. El 25 de junio de 2026, el [REDACTED], en su carácter de administrador único de la moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.**, presentó escrito libre ante las oficinas de esta Dirección Estatal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mencionando que el plazo para resolver el recurso de revocación había fenecido.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Previo al estudio de los agravios hechos valer por la persona moral recurrente, esta autoridad considera necesario determinar cuáles de los actos administrativos impugnados pueden ser objeto de análisis en la presente resolución, atendiendo a la oportunidad de su interposición, por tratarse de un presupuesto procesal de orden público cuyo estudio es de carácter preferente y de pronunciamiento obligatorio.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Del escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se advierte que la recurrente interpuso recurso de revocación en contra de los requerimientos de obligaciones omitidas, sus respectivas constancias de notificación electrónica y las multas por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, emitidos por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No obstante, del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo, se advierte que únicamente las resoluciones correspondientes a las multas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025, fueron impugnadas dentro del plazo previsto por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En efecto, obra en autos que la tercera multa correspondiente al mes de octubre, fue notificada mediante buzón tributario el veinte de febrero de dos mil veintiséis, surtiendo efectos el veintitrés del mismo mes y año; asimismo, las segundas multas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, fueron notificadas el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, surtiendo efectos el veinte del citado mes y año; mientras que las terceras multas de dichos meses fueron notificadas el trece de marzo de dos mil veintiséis, surtiendo efectos el dieciséis de marzo de dos mil veintiséis.

En consecuencia, se concluye que el escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis fue promovido oportunamente únicamente respecto de los actos administrativos precisados con antelación.

Por el contrario, respecto de los requerimientos, constancias de notificación y multas correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre** del ejercicio fiscal 2025, las constancias que obran en el expediente así como de las documentales exhibidas como pruebas, se logra advertir que dichos actos fueron notificados en diversas fechas del año dos mil veinticinco, transcurriendo en exceso el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo para promover el recurso de revocación, lo anterior, tomando en consideración el último acto que fuera notificado por cada folio, quedando de la siguiente forma.

➤ **Folio 2928, emisión 2515, correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2025.**

La **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **18 de junio de 2025**, surtiendo sus efectos el **19 de junio de 2025**, por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **20 de junio de 2025**, feneciendo el **31 de julio de 2025**, descontando los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

➤ **Folio 5043, emisión 2528, correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2025.**

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **22 de julio de 2025**, surtiendo efectos el **23 de julio de 2025**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **24 de julio de 2025**, feneciendo el **03 de septiembre de 2025**, descontando los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

➤ **Folio 7108, emisión 2541, correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2025.**

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **15 de agosto de 2025**, surtiendo efectos el **18 de agosto de 2025**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **19 de agosto de 2025**, feneciendo el **30 de septiembre de 2025**, descontando el 16 de septiembre así como los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

➤ **Folio 9146, emisión 2555, correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2025.**

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **10 de septiembre de 2025**, surtiendo efectos el **11 de septiembre de 2025**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **12 de septiembre de 2025**, feneciendo el **24 de octubre de 2025**, descontando el 16 de septiembre así como los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

➤ **Folio 11009, emisión 2570, correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2025.**

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de junio del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **15 de septiembre de 2025**, surtiendo efectos el **17 de septiembre de 2025**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **18 de septiembre de 2025**, feneciendo el **29 de octubre de 2025**, descontando el 16 de septiembre así como los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

➤ **Folio 12879, emisión 2585, correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2025.**

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **13 de noviembre de 2025**, surtiendo efectos el **14 de noviembre de 2025**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **18 de noviembre de 2025**, feneciendo el **29 de diciembre de 2025**, descontando el 17 de noviembre, así como los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

➤ **Folio 14951, emisión 6551, correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal 2025.**

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **22 de diciembre de 2025**, surtiendo efectos el **23 de diciembre de 2025**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **24 de diciembre de 2025**, feneciendo el **09 de febrero de 2026**, descontando el 25 de diciembre y 01 de enero de 2026, así como los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

➤ **Folio 17517, emisión 6564, correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025.**

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Se advierte que la **tercera multa por incumplimiento a la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas** correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025, fue notificada mediante Buzón Tributario el **20 de enero de 2026**, surtiendo efectos el **21 de enero de 2026**; por lo que el plazo de treinta días previsto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo comenzó a computarse el **22 de enero de 2026**, feneciendo el **05 de marzo de 2025**, descontando el 02 de febrero de 2026, así como los sábados y domingos, conforme al artículo 14 del citado ordenamiento.

En consecuencia, al haberse presentado el recurso de revocación hasta el **17 de marzo de 2026**, el mismo resulta extemporáneo por los folios antes señalados. En ese orden de ideas, esta autoridad estima que el recurso de revocación resulta improcedente por extemporáneo respecto de los folios que contienen los actos administrativos enlistados con anterioridad, toda vez que el derecho del particular para combatirlos precluyó al no ejercerlo dentro del término establecido por la ley, quedando dichos actos firmes para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De acuerdo a lo transcrito anteriormente, es de hacer notar que el término de 30 días concedidos por el artículo antes transcrito, para interponer su recurso de revocación, empezó a computarse a partir del siguiente a aquel en que surtieron efectos las notificaciones por buzón tributario, y la contribuyente presenta su escrito en fecha 17 de marzo de 2026, es de concluirse que éste excedió en demasía los treinta días previstos por el artículo 114 del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, antes transcrito y en consecuencia, es procedente hacer valer la causal prevista en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por ello, el estudio de fondo de los agravios formulados por la recurrente se limitará exclusivamente a las resoluciones consistentes en multas de los folios **19401** con número de emisión **6577**, **21440** con número de emisión **6597** y **1046** con número de emisión **26003**, por ser los únicos actos respecto de los cuales el medio de defensa fue promovido oportunamente.

SEGUNDO.- Previo al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente, resulta indispensable precisar la naturaleza jurídica de los actos administrativos materia del presente recurso de revocación, a efecto de delimitar correctamente la controversia planteada y establecer el alcance del análisis que corresponde realizar a esta autoridad.

Del contenido de las resoluciones impugnadas se advierte que los actos combatidos consisten en **multas impuestas por el incumplimiento de requerimientos de presentación de declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y no en resoluciones determinantes de contribuciones omitidas.

En efecto, de dichas resoluciones no se desprende que la autoridad hubiera determinado una base gravable, cuantificando remuneraciones al trabajo personal subordinado, calculando el monto del Impuesto Sobre Nóminas a cargo de la contribuyente o emitido una liquidación de contribuciones. Su objeto se limita a sancionar el incumplimiento de una obligación formal previamente requerida por la autoridad fiscal.

Lo anterior encuentra sustento en que, los requerimientos que dieron origen a las multas ahora impugnadas, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fueron emitidos toda vez que la contribuyente al momento de realizar su alta ante el Registro Estatal de Contribuyentes, **dio de alta la obligación fiscal correspondiente al Impuesto Sobre Nóminas, misma que se encuentra activa hasta la fecha**, circunstancia que generaba la obligación formal de presentar las declaraciones periódicas previstas en la

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECURRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

legislación tributaria estatal en tanto la obligación permaneciera vigente dentro del padrón Estatal de contribuyentes, tal y como se digitaliza a continuación:

[illegible]

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 38.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- I. **Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código** y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. **Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida.** La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

En ese contexto, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez actuó con base en la información contenida en el Formato Múltiple de Trámites, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales e imponer las sanciones correspondientes cuando, habiendo mediado requerimiento legal, el contribuyente omite atenderlo.

Por ello, la secuencia jurídica que dio origen a las resoluciones impugnadas fue la siguiente:

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

- La contribuyente tenía registrada como **vigente** la obligación relativa al Impuesto Sobre Nóminas en el Formato Múltiple de Trámites.
- Como consecuencia de ello, existe para la autoridad la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales inherentes a dicho registro.
- Al advertirse la falta de presentación de las declaraciones mensuales, se emitieron los requerimientos correspondientes para que la contribuyente cumpliera con dicha obligación.
- Al no atenderse dichos requerimientos dentro del plazo concedido, se actualizó la hipótesis de infracción prevista en el Código Fiscal del Estado, imponiéndose las multas ahora recurridas.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la legalidad de las resoluciones impugnadas debe analizarse a partir de la existencia de la obligación formal registrada y del incumplimiento a los requerimientos emitidos por la autoridad, y no a partir de la existencia o inexistencia del hecho generador del Impuesto Sobre Nóminas.

En consecuencia, el análisis de los agravios deberá realizarse atendiendo a la verdadera naturaleza jurídica de los actos recurridos, verificando si la autoridad actuó conforme a derecho al requerir el cumplimiento de las obligaciones formales derivadas del registro vigente de la contribuyente y al imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichos requerimientos, sin que ello implique pronunciarse, en esta etapa, sobre la procedencia material del Impuesto Sobre Nóminas.

TERCERO. - En el presente se atienden de manera conjunta los agravios **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO** al encontrarse estrechamente relacionados entre sí, en los cuales la recurrente expresa, en esencia, la supuesta ilegalidad de las resoluciones impugnadas por basarse en una obligación que considera inexistente.

Al respecto, la recurrente argumenta que nunca ha tenido el carácter de sujeto del Impuesto Sobre Nóminas, al no haber realizado erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado ni contar con trabajadores; razón por la cual sostiene que no se encuentra obligada a declarar y que los requerimientos de obligaciones omitidas y las multas resultan nulos por carecer de debida fundamentación y motivación, infringiendo con ello los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Una vez analizados los planteamientos formulados por la recurrente en correlación con las constancias que integran el expediente administrativo proporcionadas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, esta autoridad determina que los agravios en estudio resultan **INFUNDADOS**.

Lo anterior es así, toda vez que, opuestamente a lo argüido por la inconforme, las resoluciones determinantes de las multas impugnadas satisfacen plenamente las garantías de fundamentación y motivación previstas en el artículo 16 de la Constitución Federal, al cumplir con los requisitos que para los actos administrativos exige el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual a la letra establece:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

En efecto, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo fundó su competencia para actuar como autoridad fiscal estatal en la emisión de los actos impugnados.

Lo anterior es así, ya que de la simple lectura de las multas recurridas, se advierte que se citaron correctamente los preceptos legales de los cuales emanan las facultades y la competencia, tanto material como territorial, de la autoridad emisora. Ello se evidencia principalmente al advertirse que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, fundó su actuación en el artículo **27 fracción V, inciso f)** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, precepto que expresamente la reconoce como Autoridad Fiscal del Estado, en correlación con el **artículo 16, fracción XXIV**, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales que a la letra establecen:

De las facultades de los titulares de las Direcciones de Recaudación

Artículo 16.- Los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán las facultades siguientes:

(...)

XXIV. Imponer las multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación;

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades Fiscales Facultades y Obligaciones

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

V. Las personas titulares dentro del SATQ siguientes:

(...)

f) Las personas titulares de las Direcciones de Recaudación. (...)

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Consecuentemente, al quedar plenamente demostrado que la autoridad emisora cuenta con las facultades legales para imponer multas y sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales del Estado, se colige que, contrario a las aseveraciones que realiza la recurrente, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez actuó con estricto apego al principio de legalidad. Resulta aplicable, por analogía, la jurisprudencia 2a./j.168/2016 (10ª.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, tomo I, página 750, misma que señala lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013288

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./j. 168/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I, página 750

Tipo: Jurisprudencia

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. PARA FUNDAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL, ES INNECESARIA LA CITA DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 8o. DE LA LEY RELATIVA.

Para cumplir con el requisito de debida fundamentación establecido en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad precise su competencia por razón de la materia, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida; por lo que, en el caso de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, para fundar su competencia material resulta innecesaria la cita de los artículos 1o. y 8o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, pues sólo aluden a su naturaleza y a los órganos que lo integran.

Por lo que no existe duda alguna de que las multas impuestas derivan de la omisión de presentación de información correspondiente a la obligación de realizar la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025 y que estas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado.

Sirven de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021656

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa, Común

Tesis: XXIII.1o. J/1 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2147

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./j. 115/2005.

Si bien es cierto que en la jurisprudencia citada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para cumplir con el principio de fundamentación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad administrativa precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, para lo cual debe citar, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente y, si el ordenamiento no lo contiene y se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECURRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

correspondiente; así como que esa exigencia tiene como propósito que el particular afectado tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que invade su esfera de derechos lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese sentido y, a la vez, que puede cuestionar esa atribución o la forma en que se ejerció, también lo es que dicha obligación no constituye un dogma que obligue a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente, y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.

Por otra parte, la recurrente refiere que el establecimiento identificado con la clave **02001** fue registrado indebidamente por la autoridad, aduciendo que nunca se solicitó su inscripción, motivo por el cual considera que todos los requerimientos, multas y demás actos administrativos derivados de dicho registro carecen de fundamento y motivación, actualizándose una supuesta nulidad en cadena, lo que resulta **INFUNDADO**.

Primeramente, la recurrente parte de la premisa incorrecta de que las multas impugnadas constituyen una determinación del Impuesto Sobre Nóminas, o bien, de que para su emisión la autoridad fiscalizadora se encontraba obligada a acreditar previamente la existencia de trabajadores o de una base gravable.

Como quedó debidamente precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, los actos impugnados consisten de manera exclusiva en multas impuestas por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal (presentación de declaraciones), derivadas de requerimientos previamente formulados por la autoridad fiscal, mas no en resoluciones determinantes de contribuciones omitidas de carácter sustantivo.

De las constancias que integran el expediente administrativo se advierte que, al emitirse los requerimientos de obligaciones, la recurrente se encontraba inscrita en el padrón estatal con **la obligación fiscal relativa al Impuesto Sobre Nóminas**, circunstancia que facultaba a la autoridad recaudadora para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales inherentes a dicho registro, entre ellas la presentación de las declaraciones periódicas correspondientes.

En ese sentido, mientras la obligación fiscal permanezca activa y no exista constancia de modificación, suspensión o baja presentada conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la autoridad estaba legalmente facultada para requerir el cumplimiento de las obligaciones formales registradas.

Consecuentemente, la legalidad de los requerimientos y de las multas no dependía de que la autoridad acreditara previamente la existencia de trabajadores o de erogaciones gravadas, sino de que existiera una obligación formal vigente en el padrón estatal y de que ésta hubiera sido incumplida.

De ahí que las manifestaciones de la recurrente relativas a que nunca tuvo trabajadores, que no realizó erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, que no inició operaciones o presentó declaraciones federales en ceros, aun cuando fueran ciertas, no desvirtúan por sí mismas la legalidad de los actos recurridos, pues tales circunstancias no modificaban automáticamente la información contenida en el Registro Estatal de Contribuyentes ni eximían del cumplimiento de las obligaciones formales registradas. En consecuencia, los agravios analizados en este apartado resultan **INFUNDADOS**.

CUARTO - En el presente se atienden de manera conjunta los agravios **CUARTO y QUINTO** al encontrarse estrechamente relacionados entre sí, donde la recurrente tilda de ilegales las notificaciones de las multas realizadas por buzón tributario debido a que el artículo 126, fracción

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

II, inciso A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo regula el mecanismo de notificación, estableciendo que el aviso electrónico de notificación pendiente debe ser enviado al mecanismo de contacto registrado por el contribuyente.

Así también, los párrafos sexto y séptimo del mismo precepto establecen que si el contribuyente no abre los documentos dentro del plazo de tres días hábiles, la notificación se tendrá por realizada al cuarto día hábil. Sin embargo, la recurrente considera que el mecanismo presupone necesariamente que el sistema de notificación es técnicamente funcional y que el contribuyente tiene la posibilidad real y material de acceder a los documentos, concluyendo que no cumple su función constitucional y no puede válidamente iniciar el cómputo de ningún plazo.

La recurrente manifiesta que el registro de su establecimiento es indebido desde su origen, ya que se tuvo como una consecuencia automática en el sistema de la autoridad emisora, es decir que al existir un establecimiento registrado, el sistema de esa autoridad generó de manera automática la obligación formal de presentar declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas, a partir del mes de febrero de 2025, es decir que las multas seguirían siendo ilegales por una razón adicional e independiente: el Impuesto Sobre Nóminas que supuestamente debía declararse nunca existió, porque el hecho generador de ese impuesto y el pago de remuneraciones a trabajadores en relación de subordinación, el cual nunca se actualizó.

Concluyendo que si nunca hubo remuneraciones, la declaración mensual, de haberse presentado, habría reflejado una base gravable de cero y un impuesto a pagar de cero pesos.

Del análisis realizado por esta autoridad resolutora a los agravios esgrimidos, en correlación con las constancias que integran el expediente administrativo de cuenta, se determina que los planteamientos de la recurrente resultan INFUNDADOS.

Lo anterior es así, toda vez que, de la revisión exhaustiva a las constancias de notificación electrónica que obran en el expediente, se desprende que las resoluciones impugnadas fueron notificadas por Buzón Tributario con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 126, fracción II, inciso a), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como a las Reglas de Carácter General para la Habilitación, Registro y Actualización de Medios de Contacto y Uso General del Buzón Tributario del SATQ, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2023, tal y como se digitaliza a continuación:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 126.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

(...)

II. A los particulares:

A. **Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario**, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

QUINTA. Del uso general del Buzón Tributario y la obligación de su revisión. De conformidad con el artículo 126 fracción II inciso A. del Código, la autoridad fiscal notificará a los particulares a través del Buzón Tributario cuando se trate de citatorios, requerimiento, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos; para lo cual se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la notificación electrónica, el contribuyente recibirá un aviso mediante el medio de contacto que señalará al momento de su habilitación del Buzón Tributario. Por lo cual, los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso respectivo.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo establecido en el párrafo anterior, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día hábil siguiente en que le fue enviado el aviso. Para lo cual la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 126 inciso C del Código.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECURRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Del artículo y digitalización, se advierte que las notificaciones se podrán realizar personalmente o por mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, y actos administrativos que puedan ser recurridos, es por ello que se observó en el expediente administrativo proporcionado por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que las multas fueron notificadas por medio de buzón tributario.

Es decir que existen dos posibilidades para tener por realizada la notificación electrónica; la primera, cuando el contribuyente se autentifique dentro de los tres días posteriores a aquel en que reciba el aviso electrónico en el buzón tributario para abrir el documento digital, con lo cual se generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la fecha y hora en que esto suceda y la segunda, cuando el contribuyente no abra el documento digital dentro de los tres días posteriores a aquel en que reciba el aviso electrónico en el buzón tributario, en cuyo caso se tendrá por realizada la notificación electrónica al cuarto día, contado a partir del día hábil siguiente en que le fue enviado el aviso.

En consecuencia, de lo anterior, en todo momento se tomó en cuenta las circunstancias, señalando en el contenido de las resoluciones, el motivo por el cual se consideró acreedora a las sanciones impuestas, así como las conductas tomadas en cuenta, tal y como ya fuera precisado, consistió en **incumplir con los requerimientos de la presentación de la declaración de pago mensual definitivo del impuesto sobre nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025**, dentro del plazo establecido.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, bajo el principio de legalidad, la imposición de la sanción económica o multa se encuentra regulada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Es infundado el argumento de la recurrente relativo a que desconocía al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y, por ende, las notificaciones realizadas a través del Buzón Tributario Estatal, pues de las constancias que obran en el expediente administrativo se advierte que dicha afirmación carece de sustento.

Lo anterior es así, ya que previo a la emisión de las multas ahora impugnadas, la autoridad fiscal notificó a la contribuyente los requerimientos para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025. En efecto, el **21 de noviembre de 2025** se notificó el primer requerimiento relativo al periodo de **octubre de 2025**, mientras que el **23 de diciembre de 2025** fue notificado el de **noviembre y el 22 de enero de 2026 fue notificado el de diciembre** sin que la hoy recurrente hubiera dado cumplimiento a los mismos mediante la presentación de las declaraciones requeridas.

En ese contexto, resulta contradictorio que la recurrente manifieste desconocer al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo o el funcionamiento del Buzón Tributario

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado
Libre y Soberano de Quintana Roo".

Estatál, cuando de las constancias que integran el expediente se acredita que el **28 de marzo de 2023 realizó voluntariamente el registro de su Buzón Tributario Estatal**, proporcionando los medios de contacto correspondientes para recibir las comunicaciones electrónicas de la autoridad fiscal, tal y como se digitaliza a continuación, de la prueba que exhibe la propia recurrente, consistente en el acuse de habilitación del Buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación:



SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Acuse de habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación.

Fecha: 28 de Marzo de 2023 17:13:03 hrs

Folio: ILE18092714562593

De conformidad a las disposiciones normativas señaladas en el presente, se ha habilitado correctamente el Buzón Tributario con la información capturada por el contribuyente, misma que se relaciona en el presente acuse de habilitación.

El proceso de habilitación del Buzón Tributario se realiza con la siguiente información:

Datos de identificación del contribuyente:

RFC: ILE180927145

Nombre, denominación o razón social: IN-SIDE LEGAL SA DE CV

Información sobre el o los mecanismos de comunicación registrados *

Correo electrónico alto: mburbanodolara@in-side.net

Número de celular: 9987674994

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Cláusula Primera, Segunda primer párrafo fracción VI inciso II, Tercera y Cuarta del Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015, artículos 17-K primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 134 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, artículos 1, 3 primer párrafo, 8, 19 primer párrafo fracción III, 21 y 33 primer párrafo y fracciones XVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 27 primer párrafo fracción V inciso a), 126 primer párrafo fracción II inciso A, 201 primer párrafo fracción I y segundo y tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 4 primer párrafo fracción IV y último párrafo, 7, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 20 primer párrafo y 23 primer párrafo fracciones II, X y XXVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 7, 8, 10 y 11 primer párrafo fracciones I, II, XII, XLVI y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes, y de acuerdo a los Reglamentos de Carácter General de la Habilitación, Registro y Actualización de Medios de Contacto, y Uso General del Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en términos de la fracción I del artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2023.

En consecuencia, la recurrente tenía pleno conocimiento de la existencia del Buzón Tributario Estatal como medio oficial de comunicación entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, así como de las consecuencias jurídicas derivadas de las notificaciones practicadas por ese medio, por lo que no puede válidamente alegar su desconocimiento para pretender desvirtuar la legalidad de las notificaciones efectuadas.

Máxime que, una vez registrados los medios de contacto y habilitado el Buzón Tributario Estatal, correspondía a la propia contribuyente mantener una conducta diligente en la consulta de dicho medio de comunicación, pues las notificaciones electrónicas producen sus efectos legales en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sin que su falta de consulta pueda trasladarse en perjuicio de la autoridad.

En consecuencia la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cumplió con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 38.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

- II. **Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de**

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/7543/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-37/2026.
RECURRENTE: IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

- III. **Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.**

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

(...)

En consecuencia la autoridad emisora no tiene que ver con la ausencia de responsabilidad de la recurrente al no revisar su buzón tributario, además que la recurrente tenía como fecha límite para presentar su declaración el día 10 de cada mes de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo, circunstancia que dieron lugar a las multas, mismas que fueron impuestas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Ley de Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO IV

De la Época de Pago

Artículo 7. Las personas físicas, morales o unidades económicas, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado, así como los intermediarios laborales cualquiera que sea su denominación deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

(...)

Aun en el supuesto, sin conceder, de que inicialmente hubiera desconocido la existencia del Buzón Tributario Estatal, lo cierto es que, desde la notificación de los primeros requerimientos y de las primeras multas, tuvo conocimiento de la actuación de la autoridad fiscal estatal y, pese a ello, no promovió medio de defensa alguno ni realizó gestión administrativa tendente a aclarar, modificar o cancelar la obligación registrada, limitándose a permanecer inactiva hasta la emisión de las multas ahora impugnadas.

Además de que las Constancias de Notificación Electrónicas y las multas impugnadas, contienen los siguientes datos de identificación: **I.** La autoridad emisora del mismo, la C. MARCELA RAMOS ISLAS, adscrita a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, **II.** Folio de impresión, **III.** Número de emisión, **IV.** Fecha de emisión y **V.** Los datos de registro de la recurrente para habilitar su buzón tributario.

QUINTO.– Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Dirección Estatal Jurídica el **25 de junio de 2026**, la moral recurrente realizó diversas manifestaciones relacionadas con el recurso de revocación que nos ocupa, señalando, en esencia, que el plazo para resolver el medio de defensa había transcurrido sin que se hubiera emitido resolución; asimismo, pretendió ampliar el recurso respecto de nuevos actos administrativos consistentes

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

en las multas impuestas por el incumplimiento a la presentación de las declaraciones mensuales del **Impuesto Sobre Nóminas correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026**, solicitando igualmente la nulidad de dichos actos.

Sin embargo, resulta improcedente la pretensión de la recurrente de ampliar el presente recurso de revocación para incorporar al estudio las multas correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, porque el recurso de revocación constituye un medio de defensa de estricto derecho, cuya tramitación debe sujetarse a las formalidades y etapas expresamente previstas en el **Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**.

En ese sentido, debe precisarse que si bien el ordenamiento fiscal estatal contempló anteriormente la figura de la ampliación del recurso de revocación en su **artículo 119**, dicho precepto fue **derogado** por el legislador, por lo que actualmente **la legislación vigente no prevé la posibilidad de ampliar el recurso para incorporar actos administrativos diversos a los originalmente impugnados**.

En consecuencia, una vez presentado el recurso de revocación, la litis queda delimitada por los actos administrativos expresamente señalados en el escrito inicial de impugnación, sin que resulte jurídicamente procedente modificar posteriormente su objeto mediante la incorporación de nuevos actos emitidos con posterioridad.

En el caso concreto, las multas correspondientes a los meses de **enero y febrero de 2026** fueron emitidas con posterioridad a la presentación del recurso de revocación de fecha **17 de marzo de 2026**, por lo que constituyen actos administrativos distintos e independientes de aquellos que dieron origen al presente procedimiento administrativo.

Por ello, la hoy recurrente debió controvertir dichas resoluciones mediante la presentación de un Recurso de Revocación diverso, o el medio de defensa procedente y dentro del plazo previsto por la legislación fiscal, sin que sea jurídicamente válido incorporarlas al presente recurso mediante un escrito presentado con posterioridad.

Aunado a ello, del escrito de fecha **25 de junio de 2026** se advierte que la recurrente tampoco acompañó las resoluciones cuya nulidad pretende ni las constancias de notificación respectivas, limitándose a señalar que derivan de un requerimiento identificado con el folio **822**, de fecha **12 de febrero de 2026**, circunstancia que impide a esta autoridad verificar la existencia de dichos actos, su contenido, fecha de notificación y, en su caso, la oportunidad de su impugnación.

Robustece la anterior determinación, por analogía, la jurisprudencia **2a./J. 81/2009**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167147

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 81/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Junio de 2009, página 293

Tipo: Jurisprudencia

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN. PROCEDE SÓLO SI EL PARTICULAR SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El otorgamiento del plazo adicional de 20 días para ampliar el recurso citado únicamente opera en el supuesto en que el particular se encuentre en el caso de la fracción II de este numeral, esto es, cuando niegue conocer el acto, en virtud de que tal desconocimiento lo imposibilita jurídicamente para expresar agravios en su contra. Por tanto, **cuando aquél manifieste que el acto administrativo no le fue notificado, o que lo fue ilegalmente, pero afirme conocerlo, no procede otorgar el plazo para ampliar el recurso de revocación, pues está en aptitud de hacer valer agravios para combatir la ilegalidad del acto administrativo. Lo anterior es así, ya que conforme a la fracción IV del citado artículo 129, la fecha en que se manifieste conocer el acto es relevante para efectos de su oportunidad, mas no para tener el derecho de ampliar el recurso de revocación.**

De la cual se desprende que la ampliación del recurso constituye una figura de excepción y únicamente procede en los supuestos expresamente previstos por la ley, por lo que no puede admitirse fuera de los casos autorizados por el legislador.

En consecuencia, al no existir actualmente disposición alguna en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que autorice la ampliación del recurso de revocación y tratarse de actos administrativos distintos a los originalmente impugnados, resulta improcedente atender la pretensión formulada por la recurrente en su escrito de fecha **25 de junio de 2026**.

En ese contexto, resulta improcedente la manifestación de la recurrente relativa a que había transcurrido el plazo legal para resolver el presente recurso de revocación, toda vez que dicha afirmación parte de una interpretación incorrecta del artículo 123 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece expresamente que la autoridad deberá dictar y notificar la resolución en un término que no excederá de **cuatro meses**, contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

ARTÍCULO 123.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significara que se ha confirmado el acto impugnado.

Por tanto, dicha manifestación carece de eficacia para desvirtuar la legalidad del procedimiento seguido en el presente medio de defensa, ni constituye motivo alguno para modificar el análisis de los actos administrativos originalmente impugnados.

En mérito de las consideraciones expuestas, esta autoridad concluye que las manifestaciones formuladas en el escrito presentado el **25 de junio de 2026** no modifican la litis fijada con el escrito inicial del recurso de revocación, ni actualizan supuesto legal alguno que permita ampliar el objeto del presente procedimiento administrativo. En consecuencia, las mismas resultan insuficientes para desvirtuar la legalidad de las resoluciones impugnadas o variar el sentido de la presente resolución.

SEXTO. – En el presente se realiza la valoración de las pruebas ofrecidas por la recurrente en el apartado VIII de su escrito de recurso de revocación, tal y como se digitaliza a continuación.

VIII. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Anexo 1: Identificación oficial del suscrito (Martín Burbano de Lara)
- Anexo 2: Documento que acredita el carácter de Administrador Único de IN-SIDE LEGAL SA DE CV
- Anexo 3: Acta Constitutiva de IN-SIDE LEGAL SA DE CV
- Anexo 4: Archivo PDF con la totalidad de los 115 páginas de actos administrativos impugnados (expedientes 1 al 12)
- Anexo 5: Los demás documentos que resulten necesarios y que se exhibirán en el momento procesal oportuno

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Del examen de las documentales exhibidas se advierte que la recurrente ofreció, en su mayoría, **copias simples** de diversos documentos, así como el **acuse de habilitación del Buzón Tributario Estatal de fecha 28 de marzo de 2023**, documental que acredita que la propia contribuyente realizó el registro de dicho medio de comunicación electrónica ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, conforme a las reglas de valoración de la prueba previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las copias simples constituyen indicios cuyo alcance probatorio depende de su administración con los demás elementos que obren en el expediente, por lo que, por sí solas, resultan insuficientes para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos emitidos por la autoridad fiscal.

Por otra parte, el acuse de habilitación del Buzón Tributario Estatal, **corrobora que desde el 28 de marzo de 2023 ésta tenía conocimiento de la existencia del Buzón Tributario Estatal y aceptó dicho medio como mecanismo oficial para recibir las comunicaciones electrónicas de la autoridad fiscal**, circunstancia que robustece la legalidad de las notificaciones practicadas por esa vía y desvirtúa la afirmación relativa a que desconocía al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo o el funcionamiento de dicho sistema.

Asimismo, del análisis integral de las documentales ofrecidas no se advierte elemento alguno que acredite que, con anterioridad a la emisión de los requerimientos y de las multas impugnadas, la recurrente hubiera promovido la baja, suspensión o modificación de la obligación relativa al Impuesto Sobre Nóminas inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes, ni que hubiera presentado las declaraciones requeridas o atendido oportunamente los requerimientos formulados por la autoridad.

En ese sentido, las pruebas aportadas por la recurrente resultan insuficientes para demostrar los extremos de sus afirmaciones, pues **no desvirtúan que al momento de emitirse los requerimientos la obligación del Impuesto Sobre Nóminas se encontraba activa, ni controvierten el incumplimiento de las obligaciones formales que dio origen a la imposición de las multas ahora impugnadas**.

Por el contrario, las constancias que integran el expediente administrativo acreditan que la autoridad emitió los requerimientos con base en la información con la que la propia contribuyente se registró, notificó los actos conforme al procedimiento legalmente previsto y, ante el incumplimiento de la contribuyente, impuso las sanciones correspondientes.

En consecuencia, de la valoración conjunta, armónica e integral de los medios de prueba aportados por ambas partes, esta autoridad concluye que **los hechos que sirvieron de fundamento a las resoluciones impugnadas quedaron plenamente acreditados**, mientras que las pruebas ofrecidas por la recurrente **no generan convicción suficiente para desvirtuar la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos combatidos**, razón por la cual se les otorga el alcance probatorio antes precisado.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracciones I y II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMAN** las resoluciones correspondientes a la tercera multa por incumplimiento del mes de **octubre de 2025** con número de folio **19401** con número de

Cancún, Quintana Roo; a 15 de julio de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

emisión **6577**, segunda y tercera multa por incumplimiento al mes de **noviembre de 2025**, con número de folio **21440** con número de emisión **6597** y al mes de **diciembre de 2025**, con número de folio **1046** con número de emisión **26003**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, a cargo de la persona moral **IN-SIDE LEGAL, S.A. DE C.V.** en cantidad total de \$ **[REDACTED]**

SEGUNDO. Se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE**, respecto de las resoluciones contenidas en los folios **2928** emisión 2515, **5043** emisión 2528, **7108** emisión 2541, **9146** emisión 2555, **11009** emisión 2570, **12879** emisión 2585, **14951** emisión 6551, **17517** emisión 6564, **19401** emisión 6577 (correspondiente a la multa y segunda multa por incumplimiento), **21440** emisión 6597 (correspondiente a la multa por incumplimiento), correspondientes a los **meses de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2025**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, de conformidad con el considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

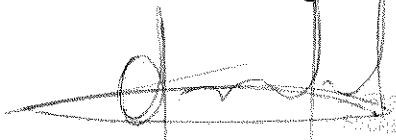
TERCERO.- Acorde a lo previsto por el Artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación para pagar o garantizar el crédito fiscal, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 194 tercer párrafo, fracción I del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma.

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- MINUTARIO/EXPEDIENTE.

RMNPA/HT/HBQH/CCPP.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta